



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Acción Popular: 2023-00418

Accionante: Diana Marcela Chiquiza Velásquez

Autoridad Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil y la
Institución Universitaria Politécnico Gran
Colombiano.

Diana Marcela Chiquiza Velásquez mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, el 11 de diciembre de 2023 y recibido por este despacho el 12 de diciembre del mismo año, instauró el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, en nombre propio, contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano, para que se protejan los derechos colectivos al patrimonio público y la moralidad administrativa, los cuales se encuentran presuntamente vulnerados por las mencionada entidad y advierte que el Despacho carece de competencia para conocer del mismo según las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Sobre la competencia para conocer del medio de control de la referencia consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política, el cual fue reglamentado por la Ley 472 de 1998, en su artículo 15 y 16, preceptúa:

“(...) ARTÍCULO 15.- Jurisdicción. La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil.

ARTÍCULO 16.- Competencia. *De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.*

Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda.

PARÁGRAFO.- Hasta tanto entren en funcionamiento, los juzgados administrativos, de las acciones populares interpuestas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa conocerán en primera instancia los Tribunales Contencioso Administrativos y en segunda instancia el consejo de Estado.”

Por su parte el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo estableció frente a la competencia en el artículo 152 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 28 de la ley 2080 de 2021, lo siguiente:

*“Artículo 152 del C.P.A.C.A **Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

(...) 14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.”

Así las cosas, en criterio de este Despacho, la competencia por factor funcional le corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme al numeral 14 del artículo 152 del C.P.A.C.A., como quiera que el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, se dirige entre otras, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad del orden nacional, razón por la cual se declarará la falta de competencia y se ordenará remitir la acción constitucional, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero: Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remítase por competencia el presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, Al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto) conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Por Secretaria efectúense las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNY HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21292954b4f1afe1b801470e3d6c2607673776f90f9d4bff0a6e377d430e26ab**

Documento generado en 14/12/2023 10:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>